

ACTA N° 03/19

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de Sagunto, a día quince de marzo de dos mil diecinueve, siendo las 10 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Enric Lluís Ariño Giménez
Sra. Maria Asunción Moll Castelló
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Laura Casans Gómez
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.
EXCUSA INASISTENCIA:
Sra. María Isabel Sáez Martínez

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 157748W: ACUERDO PROVISIONAL SUMINISTRO AGUA DESALADA AL AYTO. DE SAGUNTO DESDE LA DESALADORA DE SAGUNTO. PROCEDIMIENTO GENÉRICO VARIOS. Continuación del procedimiento genérico 26/18-V de Secretaría General/Alcaldía - en papel -)

Atendido que, fechado el 31 de enero de 2019 el Presidente de la Empresa Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. ACUAMED Sr. D. Francisco J. Baratech Torres remite a esta Alcaldía la última versión de *“Acuerdo Provisional Suministro de Agua Desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto”*.

Atendido que la propuesta de *“Acuerdo Inicial”* anterior es continuación de un largo proceso de negociación que se inicia en junio de 2018 cuando por parte del presidente de ACUAMED se solicitó de esta Alcaldía la suscripción de un acuerdo provisional de inicio del funcionamiento de la Desaladora de Sagunto con la finalidad de no perder las aportaciones que la UE, en su momento, destinó a su construcción. A tales efectos AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS S.M.E. S.A (ACUAMED) remitió un borrador de *“Acuerdo provisional suministro de agua desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto”*.

Atendido que aquel primer requerimiento tuvo la oportuna contestación por parte de esta Alcaldía en fecha 13 de julio mediante escrito en el que tras las oportunas consideraciones respecto, se reiteraba la total disposición a colaborar en las soluciones del Sistema Júcar y no poner en riesgo los Fondos Europeos imputados/asignados a la financiación de la desaladora. Se indica en la referida contestación: *“por todo ello desde nuestro ámbito y posibilidades, reiterarles nuestra total disposición a colaborar en las soluciones del Sistema Júcar y en no poner en riesgo los Fondos Europeos imputados/asignado a la financiación de la Desaladora”*.

Atendido que en fecha 2 de agosto por parte del presidente de ACUAMED se insta de la Alcaldía su pronunciamiento sobre la aceptación o rechazo al Acuerdo Provisional de suministro de la Desaladora de Sagunto, remitido a finales de junio lo que dio origen al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de agosto de 2018 **“27 TRÁMITES PREVIOS A LA MODIFICACIÓN DEL “CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE SAGUNTO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO” FIRMADO EL 11 DE ENERO DE 2007.** En el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno se requerían determinados informes; los del Departamento de Mantenimiento en fecha 3 de septiembre de 2018 y de la Sociedad de Economía Mixta Aigües de Sagunt SA en fecha 4 de septiembre, fueron incorporados al expediente.

Atendido que el borrador de *“Acuerdo Provisional Suministro de Agua Desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto”* informado fue sometido a la consideración del pleno de la corporación en fecha 4 de septiembre de 2018, no adoptándose acuerdo al respecto. (**“2 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE SAGUNTO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUTAMIENTO DE SAGUNTO. - EXPTE. 26/18-V. De conformidad con lo previsto en el artículo 91.1 del ROM, antes de comenzar la deliberación del asunto, por la Alcaldía se retira el presente asunto”**).

Atendido que el 2 de noviembre por parte del Presidente de Acuamed se remitió a la Alcaldía nuevo *“Acuerdo Provisional de inicio de suministro desaladora de Sagunto”* en el que se modificaban determinados aspecto del *“Acuerdo Provisional”* anterior y en el que instaba una pronta contestación por parte de la Alcaldía – dado, según manifestaba en el oficio el Presidente de Acuamed, que *“previamente a la autorización de la suscripción del acuerdo provisional es necesario recabar los informes favorables tanto de la Abogacía del Estado como de la Dirección General de Patrimonio del Estado”* -.

Atendido que el anterior requerimiento fue atendido por esta Alcaldía Presidencia en fecha 7 de diciembre – completando los escritos previamente remitidos en fechas 7 y 19 de noviembre – en los siguientes términos:

“ Como continuación al escrito remitido por el Primer Teniente de Alcalde el pasado 19 de noviembre, y en orden a articular un ACUERDO PROVISIONAL SUMINISTRO DE AGUA DESALADA AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO DESDE LA DESALADORA DE SAGUNTO sin conculcar los derechos y obligaciones de las partes que en su momento - enero de 2007 – firmaron EL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACION Y EXPLOTACION DE LA PLANTA DESALADORA DE SAGUNTO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, se hace necesario poner de relieve algunas inexactitudes que ese reflejan en el BORRADOR del ACUERDO PROVISIONAL por Vd., todo ello con la voluntad de llegar a un acuerdo que permita cumplir los objetivos de las partes.

En este sentido resulta necesario poner de relieve que la redacción propuesta por ustedes remitida debe ser modificada en los siguientes aspectos:

I.- En el Apartado séptimo de los Antecedentes, no se ajusta a las siguientes circunstancias fácticas:

A.- La existencia de demandas efectivas de agua de la desaladora, como la articulada por medio de acuerdo de la JGL de fecha de 22.3.2013, punto 12 b, por el que se acordó:

12b CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES EN C/ ACERIA PARQUE INGRUINSA. EXPTE. 61/2010-LA.

Dicho acuerdo establece en su parte expositiva extremos como los siguientes:

“PRIMERO: - Conceder licencia de apertura para la actividad sujeta al régimen de licencia ambiental de planta de fabricación de gases industriales medicinales con emplazamiento en C/ Acería Arcelor parque Inguinsa cuyo titular es OXIGENO DE SAGUNTO SL de este Municipio con los condicionantes de consumo de agua visto el contrato provisional que tiene como límite de consumo el caudal de 30 m³/hora y que cualquier exceso en la demanda con la finalidad de no perjudicar al resto de abonados al servicio y en caso de mantenerse en el tiempo obligará a la instalación de elementos de control en red que limiten el caudal abastecido a las instalaciones que nos ocupan en los términos recogidos en informe de Aigües de Sagunt de 12 de marzo.

En ese sentido debe cumplir al respecto con los siguientes condicionantes:

- La solución de suministro de agua de la red municipal tiene carácter provisional, ello supone que en el plazo de 6 meses a contar desde de la puesta en funcionamiento de la planta desaladora, se deberá hacer el suministro definitivo de la misma. El actual suministro solo se podrá mantener para alimentar exclusivamente las dependencias administrativas de la planta.
- La empresa deberá asumir la ejecución de las obras necesarias para hacer efectiva la conexión a la red de la planta desaladora.
- La empresa asume el posible incremento de precios como consecuencia del futuro suministro que sustituirá al actual y provisional, de manera que esto no se considerará una alteración de la licencia.”

...

A ese caso, situado en el límite del polígono industrial de INGRUINSA, se añade la existencia de empresas ubicadas en los polígonos de PARC SAGUNT y de CAMI LA MAR 1 Y 2, alguna de ellas grandes demandadoras de agua, cuyos suministros son susceptibles de ser atendidos por este medio.

B.- Las previsiones de ese convenio tampoco se ajustan a las circunstancias puestas de manifiesto en el acuerdo nº 40 del la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 10.2.2017, que señalaba

PRIMERO: Adoptar acuerdo municipal desfavorable ante la comunicación por la entidad ACUAMED de puesta en funcionamiento de la actividad de desaladora de fecha 20.10.2016 (53.831).”

Dicho acuerdo municipal ha sido objeto de recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad ACUAMED, de referencia nº 186/2017, ante el Juzgado nº 8 de Valencia, que está pendiente de emisión de sentencia.

Con independencia del sentido del pronunciamiento judicial que se derive de dicho recurso contencioso-administrativo, y partiendo de la objetividad de los planteamientos municipales en los que se constata que el vial que dota de la condición de solar a la parcela ni está cedido a favor del Ayuntamiento ni está urbanizado correctamente (además de la invasión de una porción de equipamiento municipal que debería haber sido cedida gratuitamente al Ayuntamiento), se concluye que no es posible el inicio y posterior desarrollo legal de una actividad en una parcela sin que previamente se dote a la misma de la condición jurídica de solar (en los términos del entonces vigente art. 11 de la ley 16/2005, urbanística valenciana), y que serían las siguientes:

“1. Son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne la ordenación urbanística, estén, además, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el planeamiento.

2. Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo urbano, hacia el interior de este.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.

No justifica la dotación de este servicio la evacuación a acequias o fosas sépticas, salvo que el planeamiento autorice estas últimas en casos excepcionales y en condiciones adecuadas, para zonas de muy baja densidad de edificación.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público, en al menos, una de las vías a que dé frente la parcela.

3. Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada adquieren la condición de solar cuando, además de contar con los servicios expresados en el apartado anterior, tengan ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, aprobadas al programar aquélla.”

En similares términos el actualmente vigente art. 177 de la ley 5/2014, LOTUP.

En consecuencia, hasta que no se subsanen las deficiencias que de forma reiterada desde hace varios años se le han venido destacando expresamente por este Ayuntamiento a la entidad ACUAMED, no es posible el inicio del desarrollo legal en la parcela. La firma de cualquier acuerdo municipal habilitante del funcionamiento de la actividad exige que con carácter previo se subsanen aquellos extremos previamente destacados por este Ayuntamiento en sus acuerdos arriba mencionados, su comprobación municipal favorable y la adopción del acuerdo expreso de recepción de las cesiones y las instalaciones de urbanización (al igual que de forma reglada se realiza con la integridad de sujetos que pretenden desarrollar en sus parcelas aquellas actividades que el planeamiento urbanístico permite). La condición pública del sujeto que desarrolla la actividad no le exime de dicha obligación urbanística de necesaria integración de la parcela en la trama de servicios públicos municipales obligatorios.

Se destaca que la oposición municipal reflejada en el acuerdo municipal de 10.2.2017 arriba transcrito atiende a razones regladas de no ajuste a la legalidad urbanística aplicable a dicha parcela, y en ningún caso atienden a razones de oportunidad o conveniencia en la puesta en funcionamiento de la actividad. De forma que en ningún caso es achacable a la actuación municipal los retrasos en la puesta en funcionamiento de la desaladora ni, en consecuencia, de los perjuicios que ello pueda generar. Circunstancia que se pone más aún en evidencia si se atiende a la antigüedad de los requerimientos municipales expresos efectuados a la entidad estatal, desatendidos por parte de la misma siendo que una operación de cesión gratuita en escritura pública de un suelo destinado al uso de viario, la subsanación de los defectos de urbanización mal ejecutados y la formulación de una propuesta sobre la invasión del suelo calificado como equipamiento, son todos ellos cometidos de una relativa sencillez en su ejecución que decenas de propietarios de parcelas realizan ante el Ayuntamiento todos los años para dotar a las mismas de la condición jurídica de solar y poder desarrollar en ellas legalmente sus actividades.

En consecuencia, la redacción de este Antecedente Séptimo debe ser modificado

II. Por lo que se refiere al Antecedente Quinto, y en especial el segundo párrafo (“Según los registros contables de Acuamed, la inversión ejecutada a 31 de diciembre de 2017 asciende a la cantidad de 43.467.947 €. La actuación ha sido financiada con Fondos Europeos con un importe de 18.972.829 € para la desaladora y la red de distribución. Esas cantidades serán justificadas documentalmente ante el AYUNTAMIENTO, para su revisión y conformidad.) resaltar la disconformidad de este Ayuntamiento con tales cifras ya que, si bien la cláusula 1.3.1 del Convenio suscrito por el Ayuntamiento señalaba “*sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 5.5. del presente Convenio*” (que determina los costes de la inversión para añadir en la cláusula 5.6) este ayuntamiento jamás ha conocido de la desviación entre los 27 millones de inversión prevista inicialmente y la inversión que Acuamed dice haber ejecutado en diciembre de 2017.

III. En lo relativo a las tarifas transitorias recogidas en la Cláusula Cuarta, no aparecen justificadas. Para solventar tal deficiencia y poder justificar el Ayuntamiento en su caso su aceptación, deberá adjuntarse como Anexo al Acuerdo Propuesto la memoria justificativa de los costes fijos y variables de la explotación.

IV. Por último recordarle que liderado por el Ayuntamiento y con la colaboración de otras Administraciones Públicas (Ministerio de Medio Ambiente, Presidencia de la Generalitat Valencia , etc.) se están realizando las oportunas gestiones para incorporar los recursos hídricos de la Desaladora de Sagunto al Área Metropolitana de Valencia todo ello de conformidad con el apartado 2.1 de los antecedentes del Convenio suscrito en 2007 en el que se indica que las actuaciones encomendadas a Acuamed lo son para “el refuerzo del sistema de abastecimiento del Área Metropolitana de Valencia”

Por todo lo anterior, y sin perjuicio de reiterarle que la competencia para la aprobación de la Modificación del Convenio en su día suscrito es del Pleno de la Corporación, a continuación, se le adjunta el BORRADOR DE ACUERDO PROVISIONAL SUMINISTRO DE AGUA DESALADA AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO DESDE LA DESALADORA DE SAGUNTO, que contiene las modificaciones oportunas sobre el que Ud., remitió, contemplando las consideraciones a las que se ha hecho alusión en este escrito.

Atendido que, como se le ha puesto de relieve a ACUAMED en sucesivas conversaciones– y también por escrito –, el suministro de agua en este municipio se fundamenta originariamente en la reserva prevista en la Ley 14/1987, de 30 de julio sobre la Declaración de Interés General del Estado de las obras necesarias para el suministro de agua para consumo urbano e industrial de la zona de Sagunto y en la concesión de 3 de marzo de 2006 ampliada el 2 de marzo de 2010 y resulta más que suficiente en la actualidad. Por ello, y aunque este Ayuntamiento conoce el marco jurídico-administrativo del Convenio de 11 de enero de 2007, se ha venido entendiendo que la construcción de la Desaladora de Sagunto era una obra de interés general que debía incluirse en el Programa “Refuerzo del sistema de abastecimiento al Área Metropolitana de Valencia y el Camp de Morvedre”. En esta línea se ha venido trabajando desde los sucesivos gobiernos locales y en especial en el actual. La incorporación de los recursos provenientes de la Desaladora han de incorporarse necesariamente al ámbito de actuación del Sistema Júcar; En este sentido conviene recordar el contenido del acuerdo plenario adoptado por unanimidad en fecha 24 de junio de 2014 en el que se indicaba:

“11 . ALEGACIÓN A PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA:

PRIMERO: Indicar a la Confederación Hidrográfica del Júcar que en el Plan presentado deberán mantenerse de forma indubitada los derechos otorgados en la Ley 14/87, de 30 de junio, sobre reserva a favor de la CHJ del caudal de m3 por segundo procedente de la regulación del Embalse de Contreras en el río Cabriel, con destino al consumo urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia.

SEGUNDO: Indicar a la Confederación Hidrográfica del Júcar que deberá darse un tratamiento unitario a todas las aguas procedentes de desaladoras, de forma que los recursos desalados se integren en el conjunto de sistemas de explotación, distribuyendo los costes económicos y financieros de las desaladoras y los volúmenes producidos entre toda la cuenca o en el conjunto del sistema hidrológico nacional.

TERCERO: El ayuntamiento de Sagunto insta y exige:

- i. *Que los volúmenes de agua que han quedado establecidos como reserva para Sagunto y su área de influencia provenientes de la desalación, queden excluidos hasta que los costes asociados no sean*

repercutidos de manera solidaria por el conjunto de sistemas de explotación de la Confederación o en el conjunto del sistema hidrológico nacional.

- ii. *Que la Confederación inste al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a que realice las reformas normativas necesarias, para que se pueda repercutir el coste de la desalación entre TODOS los sistemas de explotación.*

Atendida la manifiesta voluntad de este Ayuntamiento en llegar, pese a los importantes vacíos en la documentación remitida por Acuamed y el incumplimiento de los sucesivos requerimientos municipales en aras de la puesta en marcha de la desaladora de Sagunto, hacen que la posible pérdida de los Fondos Europeos de los que habla Acuamed en absoluto sean imputables a la actuación municipal y señalando que esta Alcaldía y el pleno de la corporación se comprende y comparte la preocupación por la posible pérdida de Fondos Europeos.

Atendido que, si bien la nueva versión del “Acuerdo Provisional Suministro de Agua Desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto” remitida 31 de enero de 2019 por el Presidente de la Empresa Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. ACUAMED Sr. D. Francisco J. Baratech Torres si bien ha hecho algunas modificaciones mantiene sin justificar ni documentar muchos de los extremos que presenta como ciertos“.

Atendido que para con esta última versión del “Acuerdo Provisional Suministro de Agua Desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto”, se recabaron verbalmente los correspondientes informes de Secretaría General y Intervención.

Considerando que aunque el “Acuerdo Provisional Suministro de Agua Desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto” se plantea como la suspensión temporal de los términos y condiciones establecidos en el “Convenio regulador para la financiación y explotación de la desaladora de Sagunto entre la sociedad estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Sagunto” – convenio que debe adaptarse a la legislación vigente en la actualidad - lo cierto es que concreta sin justificar y ex novo obligaciones – cuando no las impone – sin aportar ningún estudio jurídico económico que las sustente. Tan es así que, en el Antecedente Quinto, párrafo segundo in fine- inversión realizada - señala que “estas cantidades serán justificadas documentalmente ante el Ayuntamiento para su revisión y conformidad. Igualmente lo serán las obras complementarias requeridas por el ayuntamiento y pendientes de cesión.”

Considerando que, para con las tarifas “provisionales transitorias” que se especifican en la Cláusula Quinta – y que se pretenden imponer tampoco se aporta justificación documental alguna - nuevamente hay que hacer referencia al Antecedente *Quinto, párrafo segundo in fine cuando señala* “... Del mismo modo Acuamed justificará la determinación del componente fijo y variable de la tarifa pactada en el presente acuerdo, referido a los costes de explotación”. Obligación de pago de estas tarifas no justificadas donde por primera vez aparece mencionado el concesionario del servicio (Aigües de Sagunt) como deudor solidario.

Considerando las implicaciones económicas que la aprobación de presente “Acuerdo Provisional” puede tener para el ayuntamiento y para las relaciones existentes entre el mismo ayuntamiento y el concesionario del servicio del ciclo integral del agua Aigües de Sagunt.

Considerando que aunque ni la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local ni el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales atribuye directamente al pleno la competencia para la aprobación de convenios interadministrativos, a pesar de la cláusula residual que atribuye al Alcalde la competencia para ejercer las atribuciones no asignadas directamente al pleno, prestando atención a la naturaleza contractual de los convenios y a los fines institucionales del Pleno se puede concluir la atribución al Pleno de la competencia de aprobar los convenios y ello también por cuanto como órgano donde tienen cabida la representación de las diversas tendencias del Municipio. Es más, la asunción de compromisos con relevancia presupuestaria – y los que plantea el convenio inicial y la modificación propuesta lo son en grado extremo - debe hacerse por el órgano que mejor represente la comunidad vecinal. Añadir a lo anterior que el “Convenio regulador para la financiación y explotación de la

desaladora de Sagunto entre la sociedad estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Sagunto” y el “Acuerdo Provisional Suministro de Agua Desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto”, supone una modificación del primero siendo competencia del mismo órgano.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Muniesa, Peláez, Bono, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO. No aprobar el “Acuerdo Provisional Suministro de Agua Desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la Desaladora de Sagunto” presentado por Acuamed el pasado mes de febrero. Y ello en base a las siguientes argumentaciones:

- I. Sigue sin acreditarse la condición de solar de la parcela en la que se ubica la desaladora y no se ha procedido a realizar a favor del Ayuntamiento la cesión gratuita del suelo calificado como dotacional público.
- II. Acuamed no justifica la inversión que dice haber finalizado (Según “” SUS”” registros contables) a 31 de diciembre de 2017 y que asciende a la cantidad de 43.467.947 €. Esas cantidades no han sido justificadas documentalmente ante el Ayuntamiento, para su revisión y conformidad. La cláusula 1.3.1 del Convenio Inicial suscrito por el Ayuntamiento señalaba *“sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 5.5. del presente Convenio* “(que determina los costes de la inversión para añadir en la cláusula 5.6). Este ayuntamiento jamás ha conocido de la desviación entre los 27 millones de inversión prevista inicialmente y la inversión que Acuamed dice haber ejecutado en diciembre de 2017.

Todos estos elementos imprescindibles para ponderar los beneficios o perjuicios que para el Ayuntamiento y el concesionario podrá ocasionar este *“Acuerdo Provisional Suministro de agua desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la desaladora de Sagunto* “no lo han sido y *“serán justificadas documentalmente ante el AYUNTAMIENTO para su revisión y conformidad. Igualmente lo serán las obras complementarias requeridas por el ayuntamiento y pendientes de cesión.”* -Antecedente Quinto, Párrafo Segundo in fine -.

- III. Tampoco aparecen justificados en documento jurídico económico al que haya tenido acceso este ayuntamiento de los costes que se han tenido en cuenta para la determinación de las tarifas transitorias que figura en el borrador de Acuerdo.

Ni se concretan las bases para el establecimiento de las tarifas, ni la *liquidación* y abono de estas, ni las bases para la determinación de la tarifa de amortización, ni las bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general o el abono de los costes fijos de la actuación. Acuamed se limita a indicar en el Antecedente Quinto, Párrafo Segundo in fine a indicar *“Del mismo modo Acuamed justificará la determinación del componente fijo y variable de la tarifa pactada en el presente acuerdo, referido a los costes de explotación”*

2 EXPEDIENTE 138186A: NUEVO CONVENIO UNED Y SOLICITUD PAGO EJERCICIO 2017

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), conforme a lo determinado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOU), es una Universidad Pública vinculada al Estado que imparte enseñanza universitaria a distancia en todo el territorio español. La misma Disposición Adicional encomienda al Gobierno “una regulación específica que tendrá en cuenta en todo caso el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas”. Con este marco jurídico, el Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre y su propios Estatutos, y los convenios que ha venido suscribiendo la UNED ha venido creando una red de Centros Asociados para acercarla a los ciudadanos.

Con estas bases, el 27 de noviembre de 2000 se suscribió el Convenio de creación del Aula de Sagunt de la UNED firmado entre la Junta Rectora del Centro Asociado de Alzira-Valencia y el Ayuntamiento de Sagunt; el mencionado Convenio posibilitó la implantación en la ciudad de un Aula Universitaria que ha venido dando servicio a los estudiantes de esta Universidad Pública del municipio y su zona de influencia. Aula de Sagunto que durante la vigencia del anterior Convenio ha formado parte integrante del Centro Asociado Alzira-Valencia de la UNED, creado por Orden Ministerial de fecha 21 de septiembre de 1978, para atender la Enseñanza Universitaria a Distancia.

Con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), el marco jurídico sobre el que se asentaba el anterior Convenio - vigente hasta diciembre de 2016 - se vio profundamente alterado, hasta el punto de merecer los entonces vigentes convenios con la UNED una regulación específica y ello al tiempo que se otorgaba un plazo de tres años para la adaptación del entonces vigente dado que habían transcurrido los tres años desde la entrada en vigor de la LRSAL - para la adaptación este nuevo marco jurídico.

Pese a que legislación vigente excluía de ámbito competencial propio de las corporaciones locales la posibilidad de actuar en las enseñanzas universitarias y que la delegación de competencias es esta materia presentaba obstáculos de gran dificultad técnica para continuar con el anterior Convenio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la anteriormente citada Ley 27/2013, permitía en su artículo 7.4. a las corporaciones locales "ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública". Para asumir estas competencias, distintas a las propias y las ejercidas por delegación, la propia legislación vigente ha establecido un concreto procedimiento, preceptivo y vinculante, para la administración local.

Con estas premisas se inició para el año escolar 2017/2018 el correspondiente procedimiento para posibilitar el ejercicio por el Ayuntamiento de Sagunto de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación - entre las que se encontraba la base del Convenio. Expediente que no finalizó su tramitación hasta 6 de marzo de 2018. Todo ello hizo imposible - por carecer el municipio de competencia - de suscribir el Convenio; Convenio que - remitido por la UNED para su aprobación (como prórroga del anterior) y, que por otro lado, no se adaptaba a la legislación vigente y así se puso de relieve en los distintos informes municipales.

Subsanados los impedimentos competenciales municipales con el Informe de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valencia que en fecha 11 de

abril de 2018 y el Informe del Director General de Presupuestos de la Generalitat Valencia de 6 de marzo de 2018 y que siendo voluntad de la corporación el mantenimiento del Aula Universitaria de Sagunto de la UNED dependiente del Centro Asociado Alzira-Valencia, se hacía necesario adaptar el contenido del Convenio que habitualmente venía firmando la UNED con las corporaciones locales, a las previsiones legislativas en vigor - en especial a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público- y salvar los obstáculos jurídicos puestos de manifiesto en los distintos informes.

Así pues y en atención a que entre los convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas -y consecuentemente las corporaciones locales- se encuentran los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas y pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas (o para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, como es el caso).

Considerando igualmente la voluntad municipal de mantener el Aula de la UNED en Sagunto y la necesidad de suscribir un nuevo Convenio que, en el actual marco competencial municipal, encaje en el marco jurídico vigente, el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente de 16 de octubre de 2018, aprueba el borrador del convenio, notificándose el mismo al interesado.

En contestación a esta propuesta, el Consorcio Universitario remite a esta Entidad Local, una propuesta revisada al citado borrador, en el que se modifica, entre otros aspectos, el plazo de vigencia y omitiendo toda referencia al vencimiento del convenio anterior. Se aprueba esta última, con las modificaciones propuestas, en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre y se suscribe el convenio por los representantes de ambas entidades el 27 de diciembre de 2018.

No obstante, en el año 2017 (con anterioridad a la adaptación y suscripción del convenio a la legislación vigente) y de acuerdo a la voluntad política municipal, se siguieron prestando servicios académicos en el Aula de Sagunto de la UNED.

Es, por ello, que la entidad, solicita en fecha 3 de diciembre de 2018 (nº registro 2018061422), y de acuerdo con lo aprobado en la Junta Rectora del Consorcio Universitario, que el inicio de la actividad académica está condicionada, entre otros cumplimientos, al pago pendiente del importe de la aportación del Ayuntamiento del ejercicio 2017.

Considerando que en el ejercicio 2017 se ha desarrollado actividad académica en este Aula de Sagunto. En el mismo, una auxiliar administrativa de este Ayuntamiento ha estado adscrita al centro de Sagunto de la UNED, según se desprende del certificado de 19 de diciembre de 2018 y que consta en el expediente.

Considerando el certificado presentado por el Consorcio, de fecha 16 de junio de 2017, que consta en el expediente, en el que se aprueba la aportación del Ayuntamiento de Sagunto será de 50.000 €.

Resultando que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, puede llegar a entenderse que los servicios se han venido prestando durante el año 2017, sin voluntad maliciosa, pudiendo pensar que se estaban realizando por la voluntad de colaborar con esta Entidad Local, en beneficio del interés general, ofreciendo estos servicios a un gran número de alumnado residente en el municipio y en la comarca.

Entendiendo, que el convenio suscrito no estaba en vigor en el año 2017 y, no obstante el mismo se podría justificar el pago de los servicios realizados en ese año, de acuerdo con la

doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto (citándose, entre otras, STS de 12 de diciembre de 2012, 30 de septiembre de 1999,...).

Existiendo consignación presupuestaria en la partida 400 3239 46700 para el ejercicio 2019 (50.000 €) y que será transferida de acuerdo con los requisitos del convenio suscrito en fecha 27 de diciembre de 2018. No obstante, no existe crédito para el abono por la prestación del servicio del año 2017.

Teniendo en cuenta, que corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria (art. 23.1.e del RD 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, y Muñoz. Abstenciones: 6, Sres./as: Muniesa, Peláez, Bono, Casans, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 6 abstenciones de PP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la deuda de 50.000 € con el Consorcio Universitario del centro Alzira-Valencia “Francisco Tomás y Valiente de la UNED (CIF G46157806), por enriquecimiento injustificado, como consecuencia de la prestación de los servicios durante el ejercicio 2017 y reconocer extrajudicialmente el crédito por el importe referido.

SEGUNDO: Autorizar, disponer, reconocer la obligación con cargo a la partida 400 3239 46700, así como ordenar el pago de 50.000 € una vez reconocido extrajudicialmente el crédito propuesto en el punto anterior.

3 EXPEDIENTE 144328F: MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO RESIDUOS.

En relación con el expediente de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Muniesa, Peláez, Bono, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, y Muñoz. Abstenciones: 5, Sres./as: González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 5 abstenciones de IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la disposición adicional primera de los Estatutos del Consorcio mediante modificación de los mismos, conforme al siguiente tenor:

“Disposición adicional primera.- El Consorcio C3/V1 se adscribe a la Generalitat Valenciana.”

Por razón de ser la entidad integrante con mayor número de votos.

SEGUNDO.- Acordar la delegación por parte de este Ayuntamiento, de la tramitación del expediente correspondiente en el Consorcio C3/V1 en aras de la agilidad administrativa.

Tercero .-Trasladar el presente acuerdo al Consorcio C3/V1.”

4 EXPEDIENTE 155577E: EXPTE. 1/19 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA TRAMITAR FACTS. 2018 Y ANTERIORES EN ESTADO REGISTRADO Y EN RELACIONES O PTES. DE APROBACIÓN.

Vista la relación de facturas nº O/2019/9, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 235 operaciones y por importe total de 297.962'08 €.

Siendo que el principio de anualidad Presupuestaria viene reconocido tradicionalmente por la doctrina, según el cual se imputarán al presupuesto de cada año solamente los gastos e ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario, viene recogido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como “la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, ...”. En mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo tanto el artículo 163 del TRLRHL, como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.”

Por último, destacando en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990 recogen: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”

Sin embargo, el artículo 176.2 del TRLRHL, establece unas excepciones y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva excepción en su apartado c):

Art. 176,2 TRLRHL: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: ...b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182,3”.

Art. 26,2 R.D. 500/90: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”

Art.60 R.D.500/90: “1.Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de los organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

3. las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas”

Y la Base 48 señala “La imputación de gastos al Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el Reconocimiento de la Obligación en un ejercicio posterior o bien porque no hubo tiempo

material para su imputación al ejercicio en el que se devengaron, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:

En relación separada se recogerán todos los gastos generados en anteriores ejercicios y serán sometidos a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación, si procede, por el órgano municipal competente. De conformidad con el artículo 176.2 TRLRHL no se registrarán por estos trámites los atrasos a favor del personal ni los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.”

Con todo ello nos encontramos ante una salida dada por el legislador a una situación que se viene repitiendo año tras año en la generalidad de los Ayuntamientos. Tras elevar a rango de Ley el Principio de Anualidad Presupuestaria, hay situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución.

Con el reconocimiento extrajudicial de créditos se está posibilitando el aprobar gastos de un ejercicio en otro, pues de otro modo se estaría perjudicando los intereses de los acreedores. En numerosas sentencias se ha reconocido el derecho del acreedor a percibir el importe de sus servicios con independencia de los problemas presupuestarios con que cuente la Corporación por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Tradicionalmente se ha procedido a imputar al ejercicio presupuestario en curso financiando dichas facturas con cargo a la consignación presupuestaria existe en un momento dado lo cual implica de manera directa una disminución de los nuevos gastos a realizar al objeto de evitar en la medida de lo posible la insuficiencia presupuestaria. Incluso y en la medida de lo posible dicho reconocimiento se financiaba mediante una modificación presupuestaria utilizando para ello el remanente líquido de tesorería.

Respecto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme el informe de la Intervención General es el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el art. 50,12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por el art. 60.2 del R.D. 500/1990, previo dictamen de la comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Siendo que el motivo del presente expediente de 1/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos se fundamenta en que los mismos obedecen a facturas que fueron tramitadas por los Centros Gestores en relaciones FNF de Fase No Fiscalizada.

La Sra. Antonino se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sras. Sáez y Antonino. Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Chover y Muñoz. Votos en contra: 4, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono y Casans. Abstenciones: 8, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo, Peris, Moreno, Crispín y Antonino (ésta última en aplicación del art. 95.3 del ROM); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz, 4 votos en contra de PP y 8 abstenciones de IP, C’S, Sr. Moreno, Sr. Crispín y Sra. Antonino (esta última art. 95.3 ROM), ACUERDA:

PRIMERO.- Someter el presente a informe de la Intervención General y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/19 comprensiva de la relación de facturas nº O/2019/9, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 235 operaciones y por importe total de 297.962’08 €.

En estos momentos la Sra. Antonino se reintegra la sesión.

5 EXPEDIENTE 155626Y: EXPTE. 2/19 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA TRAMITAR FACTS.2018 Y ANTERIORES EN ESTADO REGISTRADO Y EN RELACIONES O PTES. DE APROBACIÓN.

Vista la relación de facturas nº O/2019/19, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 125 operaciones y por importe total de 271.266'36 €.

Siendo que el principio de anualidad Presupuestaria viene reconocido tradicionalmente por la doctrina, según el cual se imputarán al presupuesto de cada año solamente los gastos e ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario, viene recogido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como “la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, ...”. En mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo tanto el artículo 163 del TRLRHL, como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.”

Por último, destacando en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990 recogen: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”

Sin embargo, el artículo 176.2 del TRLRHL, establece unas excepciones y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva excepción en su apartado c):

Art. 176,2 TRLRHL: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: ...b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182,3”.

Art. 26,2 R.D. 500/90: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”

Art.60 R.D.500/90: “1.Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de los organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

3. las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas”

Y la Base 48 señala “La imputación de gastos al Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el Reconocimiento de la Obligación en un ejercicio posterior o bien porque no hubo tiempo

material para su imputación al ejercicio en el que se devengaron, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:

En relación separada se recogerán todos los gastos generados en anteriores ejercicios y serán sometidos a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación, si procede, por el órgano municipal competente. De conformidad con el artículo 176.2 TRLRHL no se registrarán por estos trámites los atrasos a favor del personal ni los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.”

Con todo ello nos encontramos ante una salida dada por el legislador a una situación que se viene repitiendo año tras año en la generalidad de los Ayuntamientos. Tras elevar a rango de Ley el Principio de Anualidad Presupuestaria, hay situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución.

Con el reconocimiento extrajudicial de créditos se está posibilitando el aprobar gastos de un ejercicio en otro, pues de otro modo se estaría perjudicando los intereses de los acreedores. En numerosas sentencias se ha reconocido el derecho del acreedor a percibir el importe de sus servicios con independencia de los problemas presupuestarios con que cuente la Corporación por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Tradicionalmente se ha procedido a imputar al ejercicio presupuestario en curso financiando dichas facturas con cargo a la consignación presupuestaria existe en un momento dado lo cual implica de manera directa una disminución de los nuevos gastos a realizar al objeto de evitar en la medida de lo posible la insuficiencia presupuestaria. Incluso y en la medida de lo posible dicho reconocimiento se financiaba mediante una modificación presupuestaria utilizando para ello el remanente líquido de tesorería.

Respecto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme el informe de la Intervención General es el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el art. 50,12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por el art. 60.2 del R.D. 500/1990, previo dictamen de la comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Siendo que el motivo del presente expediente de 2/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos se fundamenta en que los mismos obedecen a facturas que se encontraban a cierre del ejercicio en fase registrada por los Centros Gestores, sin que fuera posible tramitar el reconocimiento de la obligación antes del fin del ejercicio.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez. Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Moreno, Giménez, Chover, Antonino y Muñoz. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo, Peris y Crispín; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 10 abstenciones de PP, IP, C’S y Sr. Crispín, ACUERDA:

PRIMERO.- Someter el presente a informe de la Intervención General y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/19 comprensiva de la relación de facturas nº O/2019/19, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 125 operaciones y por importe total de 271.266’36 €.

6 EXPEDIENTE 155676R: EXPTE. 3/19 REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE FACTS. EJERCICIOS ANTERIORES EN ESTADO RETENIDAS EN ÁREAS GESTORAS

Vista la relación de facturas nº O/2019/22, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 3 operaciones y por importe total de 479'67 €.

Siendo que el principio de anualidad Presupuestaria viene reconocido tradicionalmente por la doctrina, según el cual se imputarán al presupuesto de cada año solamente los gastos e ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario, viene recogido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como “la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, ...”. En mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo tanto el artículo 163 del TRLRHL, como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.”

Por último, destacando en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990 recogen: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”

Sin embargo, el artículo 176.2 del TRLRHL, establece unas excepciones y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva excepción en su apartado c):

Art. 176,2 TRLRHL: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: ...b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182,3”.

Art. 26,2 R.D. 500/90: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”

Art.60 R.D.500/90: “1.Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de los organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

3. las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas”

Y la Base 48 señala “La imputación de gastos al Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el Reconocimiento de la Obligación en un ejercicio posterior o bien porque no hubo tiempo material para su imputación al ejercicio en el que se devengaron, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:

En relación separada se recogerán todos los gastos generados en anteriores ejercicios y serán sometidos a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior

aprobación, si procede, por el órgano municipal competente. De conformidad con el artículo 176.2 TRLRHL no se registrarán por estos trámites los atrasos a favor del personal ni los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.”

Con todo ello nos encontramos ante una salida dada por el legislador a una situación que se viene repitiendo año tras año en la generalidad de los Ayuntamientos. Tras elevar a rango de Ley el Principio de Anualidad Presupuestaria, hay situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución.

Con el reconocimiento extrajudicial de créditos se está posibilitando el aprobar gastos de un ejercicio en otro, pues de otro modo se estaría perjudicando los intereses de los acreedores. En numerosas sentencias se ha reconocido el derecho del acreedor a percibir el importe de sus servicios con independencia de los problemas presupuestarios con que cuente la Corporación por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Tradicionalmente se ha procedido a imputar al ejercicio presupuestario en curso financiando dichas facturas con cargo a la consignación presupuestaria existe en un momento dado lo cual implica de manera directa una disminución de los nuevos gastos a realizar al objeto de evitar en la medida de lo posible la insuficiencia presupuestaria. Incluso y en la medida de lo posible dicho reconocimiento se financiaba mediante una modificación presupuestaria utilizando para ello el remanente líquido de tesorería.

Respecto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme el informe de la Intervención General es el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el art. 50,12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por el art. 60.2 del R.D. 500/1990, previo dictamen de la comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Siendo que el motivo del presente expediente de 3/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos se fundamenta en que los mismos obedecen a facturas que se encontraban a cierre del ejercicio en fase retenida por los Centros Gestores, sin que fuera posible tramitar el reconocimiento de la obligación antes del fin del ejercicio.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez. Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Moreno, Giménez, Chover, Antonino y Muñoz. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo, Peris y Crispín; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 10 abstenciones de PP, IP, C’S y Sr. Crispín, ACUERDA:

PRIMERO.- Someter el presente a informe de la Intervención General y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/19 comprensiva de la relación de facturas nº O/2019/22, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 3 operaciones y por importe total de 479’67 €.

7.- EXPEDIENTE 155693Q: EXPTE. 4/19 REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE FACTS. EJERCICIOS ANTERIORES PARA TRAMITAR FACTS. EN ESTADO CONTABILIZADO PROVISIONALMENTE POR LAS ÁREAS GESTORAS.

Vista la relación de facturas nº O/2019/23, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 33 operaciones y por importe total de 72.680’01 €.

Siendo que el principio de anualidad Presupuestaria viene reconocido tradicionalmente por la doctrina, según el cual se imputarán al presupuesto de cada año solamente los gastos e

ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario, viene recogido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como “la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, ...”. En mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo tanto el artículo 163 del TRLRHL, como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.”

Por último, destacando en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990 recogen: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”

Sin embargo, el artículo 176.2 del TRLRHL, establece unas excepciones y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva excepción en su apartado c):

Art. 176,2 TRLRHL: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: ...b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182,3”.

Art. 26,2 R.D. 500/90: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”

Art.60 R.D.500/90: “1.Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de los organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

3. las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas”

Y la Base 48 señala “La imputación de gastos al Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el Reconocimiento de la Obligación en un ejercicio posterior o bien porque no hubo tiempo material para su imputación al ejercicio en el que se devengaron, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:

En relación separada se recogerán todos los gastos generados en anteriores ejercicios y serán sometidos a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación, si procede, por el órgano municipal competente. De conformidad con el artículo 176.2 TRLRHL no se regirán por estos trámites los atrasos a favor del personal ni los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.”

Con todo ello nos encontramos ante una salida dada por el legislador a una situación que se viene repitiendo año tras año en la generalidad de los Ayuntamientos. Tras elevar a rango de Ley el Principio de Anualidad Presupuestaria, hay situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución.

Con el reconocimiento extrajudicial de créditos se está posibilitando el aprobar gastos de un ejercicio en otro, pues de otro modo se estaría perjudicando los intereses de los acreedores. En numerosas sentencias se ha reconocido el derecho del acreedor a percibir el importe de sus servicios con independencia de los problemas presupuestarios con que cuente la Corporación por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Tradicionalmente se ha procedido a imputar al ejercicio presupuestario en curso financiando dichas facturas con cargo a la consignación presupuestaria existe en un momento dado lo cual implica de manera directa una disminución de los nuevos gastos a realizar al objeto de evitar en la medida de lo posible la insuficiencia presupuestaria. Incluso y en la medida de lo posible dicho reconocimiento se financiaba mediante una modificación presupuestaria utilizando para ello el remanente líquido de tesorería.

Respecto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme el informe de la Intervención General es el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el art. 50,12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por el art. 60.2 del R.D. 500/1990, previo dictamen de la comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Siendo que el motivo del presente expediente de 4/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos se fundamenta en que los mismos obedecen a facturas que se encontraban a cierre del ejercicio contabilizadas provisionalmente por los Centros Gestores, sin que fuera posible tramitar el reconocimiento de la obligación antes del fin del ejercicio.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez. Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Samp Pedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Moreno, Giménez, Chover, Antonino y Muñoz. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo, Peris y Crispín; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 10 abstenciones de PP, IP, C'S y Sr. Crispín, ACUERDA:

PRIMERO.- Someter el presente a informe de la Intervención General y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 4/19 comprensiva de la relación de facturas nº O/2019/23, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 33 operaciones y por importe total de 72.680'01 €.

8 EXPEDIENTE 155722F: EXPTE. 5/19 REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA APROBAR FACTS. DE EJERCICIOS ANTERIORES REGISTRADAS EN 2019.

Vista la relación de facturas nº O/2019/35, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 45 operaciones y por importe total de 162.248'87 €.

Siendo que el principio de anualidad Presupuestaria viene reconocido tradicionalmente por la doctrina, según el cual se imputarán al presupuesto de cada año solamente los gastos e ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario, viene recogido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como “la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar

durante el correspondiente ejercicio, ...”. En mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo tanto el artículo 163 del TRLRHL, como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.”

Por último, destacando en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990 recogen: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”

Sin embargo, el artículo 176.2 del TRLRHL, establece unas excepciones y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva excepción en su apartado c):

Art. 176,2 TRLRHL: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: ...b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182,3”.

Art. 26,2 R.D. 500/90: “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”

Art.60 R.D.500/90: “1.Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de los organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

3. las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas”

Y la Base 48 señala “La imputación de gastos al Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el Reconocimiento de la Obligación en un ejercicio posterior o bien porque no hubo tiempo material para su imputación al ejercicio en el que se devengaron, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:

En relación separada se recogerán todos los gastos generados en anteriores ejercicios y serán sometidos a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación, si procede, por el órgano municipal competente. De conformidad con el artículo 176.2 TRLRHL no se regirán por estos trámites los atrasos a favor del personal ni los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.”

Con todo ello nos encontramos ante una salida dada por el legislador a una situación que se viene repitiendo año tras año en la generalidad de los Ayuntamientos. Tras elevar a rango de Ley el Principio de Anualidad Presupuestaria, hay situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución.

Con el reconocimiento extrajudicial de créditos se está posibilitando el aprobar gastos de un ejercicio en otro, pues de otro modo se estaría perjudicando los intereses de los acreedores.

En numerosas sentencias se ha reconocido el derecho del acreedor a percibir el importe de sus servicios con independencia de los problemas presupuestarios con que cuente la Corporación por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Tradicionalmente se ha procedido a imputar al ejercicio presupuestario en curso financiando dichas facturas con cargo a la consignación presupuestaria existe en un momento dado lo cual implica de manera directa una disminución de los nuevos gastos a realizar al objeto de evitar en la medida de lo posible la insuficiencia presupuestaria. Incluso y en la medida de lo posible dicho reconocimiento se financiaba mediante una modificación presupuestaria utilizando para ello el remanente líquido de tesorería.

Respecto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme el informe de la Intervención General es el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el art. 50,12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por el art. 60.2 del R.D. 500/1990, previo dictamen de la comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Siendo que el motivo del presente expediente de 5/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos se fundamenta en que los mismos obedecen a facturas del ejercicio 2018 registradas en el 2019, y por tanto, sin que fuera posible tramitar el reconocimiento de la obligación antes del fin del ejercicio.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez. Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Ariño, Moll, Sampetro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Moreno, Giménez, Chover, Antonino y Muñoz. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo, Peris y Crispín; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 10 abstenciones de PP, IP, C'S y Sr. Crispín, ACUERDA:

PRIMERO.- Someter el presente a informe de la Intervención General y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5/19 comprensiva de la relación de facturas nº O/2019/35, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 45 operaciones y por importe total de 162.248'87 €.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

9 EXPEDIENTE 151224J: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO MUNICIPAL Y DEL CONSELL LOCAL

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 01/03/2019 de aprobación de la liquidación del presupuesto municipal y del Consell Local Agrari del ejercicio 2018, y de la determinación del remanente de tesorería a 21/12/2018.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 12 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.